



CTCP-10-00131-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

HUMBERTO RICAURTE RIVEROS

humbertoricaurte@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-001011

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-050 CONSULTA
Tema	IVA en activos fijos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En la adquisición de propiedades, planta y equipo, el impuesto pagado que no es recuperable ni reembolsable, debe formar parte del costo del activo.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Leídos los conceptos señalados en el que se indica que forman parte de el (sic) "costo de los elementos propiedad, planta y equipo," su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre el precio después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio, subsisten las siguientes inquietudes deducir(sic) cualquier(sic) descuento(sic) o(sic) rebaja(sic) del(sic) precio(sic), subsisten(sic) las(sic) siguientes(sic) inquietudes(sic).

- Este(sic) el punto de vista IFRS que se debe entender como impuesto recuperable? (sic)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





- *Existiendo la posibilidad en Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 115-2 del estatuto(sic) Tributario de recuperar el IVA pagado en la compra de bienes de capital vía deducción en el impuesto a la renta, sería lo(sic) procedente reconocer en la contabilidad dicho IVA como un gasto y no como mayor valor de adquisición conforme a lo indicado en la NIIF(sic) 16, toda vez que se estaría recuperando dicho impuesto indirecto.? (sic)*

Lo anterior teniendo en cuenta que de todas maneras al llevar el IVA como mayor valor de adquisición también se recupera vía depreciación a lo largo de la vida útil del bien pero la NIIF (sic) 16 remite a la verificación de que dicho gasto se pueda recuperar inmediatamente y así sucede en el caso colombiano."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario aclarar los siguientes términos:

- La NIIF 16 tiene como título Arrendamientos. Por el texto de su consulta, daremos respuesta teniendo como base la NIC 16 – Propiedades, planta y equipo.
- Deducción Fiscal: corresponde a un valor que podrá ser restado de la base gravable del impuesto, y por tanto el valor del impuesto a pagar se disminuirá proporcionalmente de acuerdo con las tarifa del impuesto.
- Impuesto recuperable: Es todo aquel que podrá ser recuperado en su totalidad, es decir, que será restado del impuesto a pagar.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y la información suministrada por el consultante, se puede concluir que el IVA de los activos mencionado en el artículo 115-2 del Estatuto Tributario, corresponde a una deducción, siempre y cuando, se recupere sólo en una parte proporcional dicho valor y, por tal razón, no corresponde a un impuesto recuperable.

Con respecto a lo anterior, los conceptos 2017-125 y 2017-609 se encuentran vigentes y en ellos podrá encontrar ejercicios prácticos.

Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para determinar bases fiscales.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Red. EGI00401 - FEBRERO 2010



GD-FM-009.v12





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Marzo del 2018

1-INFO-18-003583

Para: **humbertoricaurte@hotmail.com**

2-INFO-18-001836

2018*050

Asunto: 2018-050 pgo

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-050 Humberto Ricaurte IVA en activos fijos RevGGL.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

